

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Marzo de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular declarando que al Capitan graduado de Caballería retirado Don Juan Villanueva, no se le cuente y abone como servicio activo el tiempo que ha estado desempeñando interinamente la Ayudantía de la plaza de Barcelona.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = 8.º
Distrito. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 de Febrero último me dice lo siguiente:

„Excmo. Señor: = Enterado el Regente del Reino de una instancia promovida por el Capitan graduado de Caballería retirado Don Juan Villanueva, Ayudante interino de la plaza de Barcelona, en solicitud de que se le declare como servicio activo el tiempo que ha estado desempeñando dicha Ayudantía; despues de haber oido la Junta general de Inspectores, y teniendo presente la declaracion hecha por Real orden de 9 de Marzo de 1833 en favor de Don Felix Berroz, Teniente retirado y Ayudante interino del Castillo de Monfuich; se ha dignado S. A. resolver, que el citado Villanueva no se le cuente y abone como servicio activo todo el tiempo que ha estado y esté desempeñando dicha Ayudantía, sirviendo esta resolucion de regla general para todos los retirados que se hallen en su caso. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 12 de Febrero de 1842. = El General 2.º Cabo encargado de la Capitanía general, Martin José Iriarte.

Circular aclarando varias dudas para la ejecucion de la ley de 14 de Agosto último sobre dotacion del Culto y Clero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Director general del Tesoro público con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º

del actual se ha comunicado á esta Direccion la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.

„Excmo. Señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 25 del actual lo siguiente.

„Excmo. Señor: Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. en 16 del corriente, relativa á varias dudas que se ofrecen en la ejecucion de la ley de 14 de Agosto último, ha tenido á bien mandar que los Vicarios de Parroquias si son perpétuos, se consideren como Párrocos, y si temporales ó amovibles como ecónomos; y en cuanto á los Curas de los Anejos de Parroquias servidas por Ecónomos, no pudiendo exigirse que estos con tres mil reales los tengan, debe señalarse al que sirva al Anejo la dotacion que antes tenia, siempre que pase la correspondiente al Curato de que depende considerado este en propiedad.”

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que la circule á los Intendentes de Provincia para su cumplimiento.

Lo que inserto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que inserto en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y de los respectivos Ayuntamientos constitucionales para los efectos convenientes con sugesion á la ley del Culto y Clero. Valladolid 12 de Marzo de 1842. = Lorenzo Perabeles.

Núm. 34.

Decreto suprimiendo las Compañías de Distinguidos y los Cadetes de los Regimientos.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del que rige se me comunica la orden circular siguiente.

El Señor Ministro de la Guerra me dice lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

„Persuadido por las razones que me habeis expuesto de la conveniencia de que la educacion militar de los jóvenes que se destinan á servir en la clase de Oficiales se dirija bajo unas mismas reglas y principios, y de que sea uniforme é igual la enseñanza de todos aquellos conocimientos que deben ser comunes á todas las armas del Ejército; y convencido por otra parte de la necesidad de establecer y organizar convenientemente las escuelas especiales, en donde los que hayan de servir en los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, y en la Caballería adquieran los demas conocimientos profesionales, que segun sus respectivos institutos les son indispensables; como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la REINA Doña ISABEL II, y en su Real nombre, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Compañías de Distinguidos del Ejército.

Art. 2.º Se suprime en los Regimientos la clase conocida con el nombre de Cadetes.

Art. 3.º Todos los jóvenes que aspiren á servir en el Ejército en clase de Oficiales serán educados en un Colegio ó Academia, que se intitulará Colegio general de todas armas.

Art. 4.º La entrada de los jóvenes en este Colegio será entre los catorce y diez y seis años cumplidos de su edad, cuando hayan recibido en el seno de sus familias ó en otro establecimiento los elementos de una buena educacion primaria.

Art. 5.º Recibirán estos alumnos en el Colegio militar la instruccion que es necesaria y comun á todos los Oficiales de todas las armas del Ejército.

Serán materias de enseñanza en la parte puramente profesional y teórica: 1.º La Aritmética, el Algebra, la Geometría elemental, la Trigonometría rectilínea con su aplicacion práctica: 2.º Las Ordenanzas: 3.º La Táctica general aplicada á las diversas armas: 4.º El servicio de campaña en todas sus partes: 5.º La fortificacion pasagera ó de campaña, con elementos de fortificacion permanente y de castrametacion: 6.º La parte relativa á la contabilidad y manejo de papeles, con la formacion de causas y redaccion de sus defensas: 7.º Geografía y el Dibujo militar: 8.º La Equitacion, la Esgrima.

Art. 6.º Un Reglamento especial establecerá los pormenores de esta enseñanza, cuidándose de que en los ramos de matemáticas sea con la estension necesaria para tener ingreso en las escuelas especiales de los Cuerpos facultativos. Abrazaará asimismo este Reglamento la parte de instruccion de mero ornato; prefijando las circunstancias que deben mediar para la admision de los alumnos, el régimen y método de administracion del Colegio con todos los pormenores necesarios.

Art. 7.º Será esta educacion teórica y práctica. Se procurará en ella desarrollar las fuerzas físicas como intelectuales del alumno. Será su vida activa y laboriosa, como corresponde á un militar que se forma para las fatigas y penalidades de la guerra.

Art. 8.º Esta educacion durará tres años. Concluido el curso, y previo el exámen en que conste la aptitud física y profesional de los alumnos, ascenderán estos á Subtenientes segun las vacantes que hayan ocurrido desde el último exámen en todas las armas del Ejército.

El Ingeniero general y los Directores generales de los Cuerpos de Artillería y Estado Mayor propondrán el método y reglas mas convenientes para graduar por medio de un exámen particular la aptitud de los que hayan de recibirse de Subtenientes alumnos en sus respectivas escuelas especiales.

Art. 9.º La disposicion del artículo anterior no alterará en nada la regla que se sigue actualmente para el ascenso á Oficiales de los Sargentos de Infantería y Caballería del Ejército.

Art. 10. Los Subtenientes destinados á la Infantería pasarán inmediatamente á hacer sus servicios en los Cuerpos respectivos.

Los destinados al arma de Caballería pasarán á completar su educacion en el establecimiento central de instruccion de esta arma, y cuyos pormenores, tanto en la parte de enseñanza como en la administrativa, se fijarán en su respectivo Reglamento. Los Subtenientes de Caballería pasarán á hacer el servicio á sus Cuerpos cuando hayan adquirido en esta escuela la instruccion teórica y práctica relativa peculiarmente á este instituto.

Art. 11. Los Subtenientes destinados al Cuerpo de Estado Mayor pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial de este Cuerpo, donde se instruirán y perfeccionarán su educacion relativa al servicio del mismo Cuerpo en paz y en guerra.

Art. 12. Los ramos de enseñanza de esta escuela serán: 1.º Geometría analítica y descriptiva, Trigonometría esférica: 2.º Elementos de Cosmografía: 3.º De Mecánica: 4.º La parte geodésica, aplicada á levantamiento de planos y croquis, trazamiento de itinerarios, reconocimientos, descripciones de pais: 5.º Redaccion de partes, de memorias militares &c.: 6.º La Táctica superior: 7.º Elementos de fortificacion permanente y de Artillería: 8.º La Geografía y el Dibujo geométrico y topográfico.

Art. 13. Otro Reglamento especial fijará los pormenores de esta enseñanza, y que en vista de la importancia de este Cuerpo y la variedad de los conocimientos que para su buen desempeño son indispensables, quedan suficientemente ya indicados.

Art. 14. En esta escuela especial del Cuer-

po de Estado Mayor entrarán por ahora todos los adictos y Oficiales auxiliares de este Cuerpo que deban continuar en él su servicio, y tengan la capacidad y conocimientos para ello.

Los Subnientes alumnos de Estado Mayor que concluyan con aprovechamiento el curso y sufran el correspondiente exámen, pasarán en clase de Tenientes al Cuerpo.

Art. 15. Los Oficiales destinados á la Artillería pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial del arma, donde estudiarán: 1.º La Geometría analítica, la descriptiva, los cálculos diferencial é integral y Trigonometría esférica: 2.º Elementos de Mecánica especulativa y aplicada, de Química, de Mineralogía, de Fortificación permanente con sus ataques y defensas: 3.º La Artillería con toda extension, el Dibujo topográfico, geométrico y de perspectiva.

Los Subtenientes alumnos de Artillería, despues de concluido el curso y sufrido su debido exámen, pasarán á hacer servicio en su Cuerpo en clase de Tenientes.

Art. 16. Los Oficiales destinados al Cuerpo de Ingenieros pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial, donde serán instruidos en los ramos siguientes: 1.º Geometría analítica y descriptiva, cálculo diferencial é integral, Trigonometría esférica y Geodesia especulativa: 2.º Mecánica especulativa y aplicada, y máquinas: 3.º Materiales que entran en las construcciones, equilibrio y resistencia de las piezas, construcciones de tierra y de piedra, construcciones de madera y hierro, bóvedas, arquitectura, caminos, canales y puertos de mar, Geografía física, corte de piedras y maderas con su enlace y máquinas de construcciones, puentes flotantes: 4.º Elementos de Artillería, fortificación pasagera y permanente en toda su estension con sus ataques y defensas, minas y puentes militares: 5.º Dibujo geométrico, topográfico y de perspectiva.

La salida de estos Subtenientes alumnos será en los mismos términos que los indicados para los de Artillería.

Art. 17. El Inspector de Caballería, los Directores de Estado Mayor, Artillería y Cuerpo de Ingenieros quedan encargados de presentar cuanto mas antes los Reglamentos correspondientes á cada una de estas cuatro escuelas especiales.

Art. 18. Cuando esten presentados estos Reglamentos se señalará el dia de la realizacion y cumplimiento definitivo de este decreto.

Art. 19. Los Cadetes de los Cuerpos de Infantería y de Caballería que para el dia de esta instalacion deseen entrar en el Colegio central; los del Colegio militar actual, y los individuos de las Compañías de Distinguidos entrarán en el Colegio general de todas armas, sin que esto les perjudique en los derechos que tengan adquiridos para su ascenso en las armas de Infantería y Caballería del Ejército.

Art. 20. Los Cadetes de Artillería que no se hallen todavia en las clases de su escuela especial pasarán al Colegio militar central, de donde tendrán salida para aquella cuando hayan sufrido los exámenes de los ramos de enseñanza de éste.

Art. 21. Los Cadetes de los Regimientos de Infantería y Caballería que no quieran pasar al Colegio militar central, conservarán en sus Cuerpos sus derechos al ascenso, contándose siempre con los que lo han verificado, mas quedará la puerta cerrada á toda admision en dicha clase de Cadetes despues de la publicacion de este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — El Duque de la Victoria — Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1842. — A Don Evaristo San Miguel.”

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1842. — San Miguel.”

De la propia orden lo transcribo á V. S. para los fines convenientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su debida publicidad y fines correspondientes. Valladolid 10 de Marzo de 1842. — El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Geje político de Segovia me dice con fecha 11 del actual lo que copio.

He de merecer de V. S. que en obsequio al mejor servicio nacional se sirva disponer luego que esta comunicacion llegue á sus manos, se expidan órdenes á los Alcaldes constitucionales de los pueblos que juzgue mas oportuno y sea tránsito de esta para esa Provincia de su digno mando, para que procedan al arresto de los cinco Carabineros nombrados que constan de la adjunta nota, que lo es de su respectiva filiacion, y se han fugado la pasada noche de esta Capital por el feo delito de estafas, y si fuesen habidos que se dirijan á mi disposicion con toda seguridad para entregarles al Tribunal por el que se instruye la sumaria.

Y he dispuesto se inserte en este Boletin para que las Justicias de los pueblos de esta Provincia procuren por cuantos medios esten á su alcance la captura de dichos fugados. Valladolid 13 de Marzo de 1842. — El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Señas de los fugados.

Miguel Hernandez, su edad 39 años, su pais Castellano de Villeguera, Corregimiento de la Puebla de Sanabria, estatura 5 pies una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular: Caballo negro paticalzado, siete cuartas menos dos dedos de alzada.

Victoriano Duran, edad 26 años, su pais Barbastro, estatura 5 pies dos pulgadas, pelo castaño, ojos negros, barbilampión, color trigueño, nariz regular: Caballo castaño oscuro, cuatro años, siete cuartas y tres dedos de alzada.

Manuel Rodriguez, edad 29 años, su pais Segovia, estatura 5 pies una pulgada y media, pelo

negro, ojos id., nariz abultada, color bueno, barbilampiño: Caballo castaño claro, 7 cuartas menos un dedo de alzada.

Felipe Ortiz, edad 31 años, su pais Huerta de Toledo, estatura 5 pies tres pulgadas, pelo cano, ojos negros muy pequeños, nariz regular, color trigueño, barbilampiño: Caballo castaño claro, siete cuartas y un dedo de alzada.

Bentura Cristobal, edad 24 años, su pais Segovia, estatura 5 pies tres pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz regular, color claro, cerrado de barba: Caballo negro, siete cuartas y un dedo de alzada.

Lic. Don Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á las Capellanías colativas que con el título de Nuestra Señora del Pópulo y del Barco fundó Don Diego del Barco, y se hallan vacantes por defuncion de Don Francisco Gutierrez, su último poseedor, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado por el oficio del refreadante Escribano á deducir el que les asistiere, con apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Villalon á 23 de Febrero de 1842 = Juan Antonio Benjumea. = Por su mandado, Emidio de la Riva.

Don Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido, Vc.

Por el presente llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de la Capellania Eclesiástica colativa fundada por D. Juan Antonio Sagastizabal y la Costa, vecino que fué de esta Ciudad, en la Iglesia Parroquial de Santiago, para que dentro del término de 30 dias contados desde el en que se publique en el Boletín oficial de la Provincia, se presenten ante mi por el oficio del infrascrito Escribano, y medio de Procurador de este Juzgado con poder bastante á exponer lo que á su derecho vieren convenirles, que si lo hicieron les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren, ó en otro caso les parará todo perjuicio; pues así lo tengo estimado á instancia de Doña Maximina, Doña Mónica y Doña Nicolasa Sagastizabal, que solicitan la adjudicacion de dicha Capellania en conformidad á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto último. Dado en Rioseco á 5 de Marzo de 1842. = Lic. Criado Ferrer. = Por su mandado, Antonio Martínez.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo á Francisco Mas, reo procesado en la causa que estoy siguiendo de oficio por el del infrascrito Escribano del Número sobre hurto de 380 rs., para que en el término de nueve dias á contar desde el de la fecha, se

presente en la Cárcel de esta Ciudad á oír y responder á los cargos que en dicha causa resultan contra él, bajo apercibimiento de que no lo haciéndose se continuará la causa en su ausencia, sustanciándose con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Valladolid á 8 de Marzo de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Antonino Santos.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = Habiéndose ocupado á Luciano Jubete, vecino de Villarramiel, un caballo, y con el objeto de averiguar si éste es ó nó hurtado, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial, como lo hago, para que si alguna persona le hubiese faltado algun caballo se presente en este mi Juzgado en su reclamacion, dando ante todas cosas sus señas. Valladolid 11 de Marzo de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

ANUNCIOS.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Para el dia 16 del corriente, á las cuatro de la tarde, está señalada la venta de diferentes géneros fabricados en el extranjero, declarados de comiso en varias causas seguidas en esta Subdelegacion, cuyos géneros consisten en lienzo ingles, percales, paños, pañuelos de algodón y otros.

La persona que quiera interesarse en la compra de los mismos podrá acudir el dia y hora citado al almacén de comisos de la Aduana de esta Capital: Valladolid 14 de Marzo de 1842. = El Subdelegado, Lorenzo Perabeles. = El Escribano mayor de Rentas, Felipe Cabrejas.

Empresa del Canal de Castilla la Vieja. = Direccion local. = Teniendo que transportarse una partida de piedra desde la Iglesia Catedral de esta Ciudad á las márgenes del Canal é inmediaciones del muelle, y habiéndose determinado que se verifique por contrata la conduccion, se anuncia al público para que los que quieran hacer proposiciones concurren á las oficinas de esta Direccion local, calle del Salvador, núm. 1.º, donde se admitirán las mas arregladas. Valladolid 11 de Marzo de 1842. = Miguel de Imáz.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 13 de Marzo de 1842.

Reales vn.

Han ingresado en este dia correspondientes á 99 imposiciones, de las cuales 5 han sido de nuevos imponentes. 5,150.

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon.